



RESOLUCIÓN N° 0685-2022-ANA-TNRCH

Lima, 18 de noviembre de 2022

EXP. TNRCH : 436-2022
CUT : 69442-2022
IMPUGNANTE : Betty Emilia Zeballos de Aranda
MATERIA : Regularización de licencia de uso de
agua subterránea
ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : La Yarada Los Palos
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora Betty Emilia Zeballos de Aranda de la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO de fecha 11.09.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Declarar *NO HABER LUGAR* a pronunciarse respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, en base a las consideraciones expresadas precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Declarar *IMPROCEDENTE* por extemporánea la solicitud presentada por Mercedes Rosa Aranda Zeballos en representación de Betty Emilia Zeballos de Aranda, en base a las consideraciones expresadas precedentemente. (...)”

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Betty Emilia Zeballos de Aranda solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Betty Emilia Zeballos de Aranda sustenta su solicitud de nulidad manifestando que la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO resolvió declarar improcedente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua, fundamentando dicha decisión en que su solicitud fue presentada en fecha 03.11.2015, esto es, fuera del plazo establecido en la Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo, no se ha

tomado en cuenta que en aplicación del Principio de Informalismo corresponde interpretar las normas en favor de los administrados, por lo que en el presente caso correspondía darle trámite a su solicitud.

4. ANTECEDENTES

4.1. La señora Betty Emilia Zeballos de Aranda, debidamente representada por la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos¹, mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado en fecha 03.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna² acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio ubicado en el sector Rancho Grande Km. 11, distrito Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Para acreditar su solicitud, la administrada adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna, a favor de la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos, correspondiente a los periodos 2009 y 2015.
- b) Memoria Descriptiva del predio ubicado en el sector Rancho Grande Km. 11, distrito Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna.
- c) Memoria Descriptiva correspondiente al Pozo IRHS-01.
- d) Acta de Constatación emitida por el Juzgado de Paz La Yarada Tacna.
- e) Partida N° 11040783 de la Oficina Registral Tacna, correspondiente a la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna en la que se encuentra inscrito el poder otorgado por la señora Betty Emilia Zeballos de Aranda a la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 442-2019-ANA-AAA.CO-AL/MAOT de fecha 10.09.2019, señaló lo siguiente:

- El plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, vencía el 31.10.2015; sin embargo, se debe precisar que dicho día fue inhábil (sábado), por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente en la fecha de presentación de la solicitud), correspondía que el plazo antes mencionado se entienda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el 02.11.2015.
- La señora Betty Emilia Zeballos de Aranda presentó su solicitud de regularización de licencia de uso de agua el 03.11.2015, es decir, en fecha posterior al plazo legal establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo que correspondía declarar improcedente por extemporánea dicha solicitud.

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO de fecha 11.09.2019, notificada en fecha 16.09.2019³, resolvió lo siguiente:

¹ La señora Betty Emilia Zeballos de Aranda designó como su apoderada a la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos, siendo inscrita dicha representación en la Partida N° 11040783 de la Oficina Registral Tacna, correspondiente a la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

² Mediante la Resolución Jefatural N° 046-2016-ANA de fecha 19.02.2016, se delimitó el ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba comprendida en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña.

³ La Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO fue notificada en fecha 16.09.2019, en el domicilio procesal señalado por la administrada, siendo recepcionada por su abogado, el señor César Pare Esquivel.

“ARTÍCULO 1º.- Declarar **NO HABER LUGAR a pronunciarse respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, en base a las consideraciones expresadas precedentemente.**

ARTÍCULO 2º.- Declarar **IMPROCEDENTE por extemporánea la solicitud presentada por Mercedes Rosa Aranda Zeballos en representación de Betty Emilia Zeballos de Aranda, en base a las consideraciones expresadas precedentemente. (...)**”

- 4.4. La señora Betty Emilia Zeballos de Aranda, mediante el escrito ingresado en fecha 03.05.2022, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Memorando N° 2066-2022-ANA-AAA.CO de fecha 16.06.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁵ y N° 0289-2022-ANA⁶.

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO

- 5.2. El numeral 213.3 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 5.3. De la revisión del Acta de Notificación de la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO se aprecia que fue notificada en el domicilio procesal indicado por la señora Betty Emilia Zeballos de Aranda, siendo recibida en fecha 16.09.2019 por el señor César Pare Esquivel, quién se identificó como su abogado.
- 5.4. De acuerdo con lo establecido en artículo 218º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 07.10.2019; luego de lo cual, es decir el 09.10.2019⁸, la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO adquirió la calidad de acto firme.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

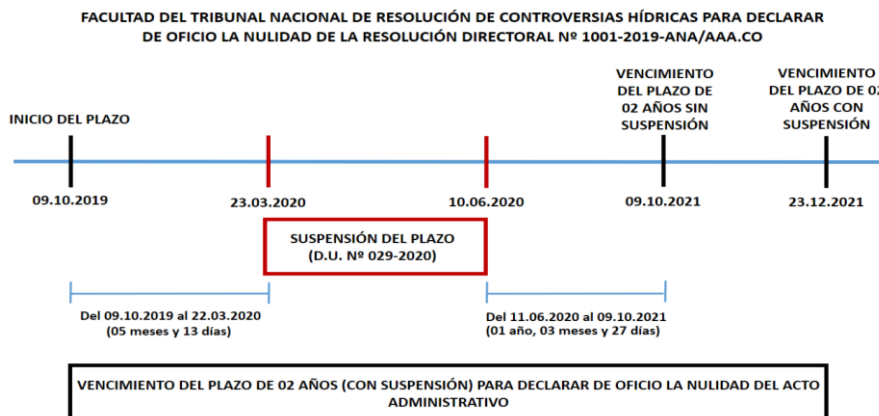
⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁸ No se contabiliza el día 08.10.2019 debido a que es Feriado Nacional por el Combate de Angamos.

5.5. En este sentido, el plazo de dos (02) años para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO, venció el 23.12.2021, conforme al siguiente detalle:



Cabe precisar que la contabilización del plazo se ha realizado de fecha a fecha (plazos fijados en años)⁹ y se ha considerado la suspensión de los plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-2020¹⁰, prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 053-2020¹¹ y ampliada por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM¹², disposiciones que fueron dictadas como medidas de prevención para evitar la propagación del Covid-19 en el territorio nacional.

5.6. Por consiguiente, en observancia del transcurso del plazo contabilizado en el párrafo precedente, corresponde determinar que no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO, por haber prescrito la facultad de este Tribunal.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 669-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 18.11.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1001-2019-ANA/AAA.CO solicitada por la señora Betty Emilia Zeballos de Aranda, por haber prescrito la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

⁹ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 145°.- Transcurso del plazo

(...)

145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario".

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020 y que dispuso en el artículo 28° la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, operando inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020 y que estableció en el numeral 12.1 del artículo 12° la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos, por 15 días hábiles más, es decir, del 07.05.2020 al 28.05.2020.

¹² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020 y que determinó en el artículo 2° la ampliación por última vez de la suspensión del cómputo de los plazos hasta el 10.06.2020.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal